

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE LENIS QUICENO
RADICADO	765204003004-2018-00249-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1155
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO SUSPENDIDO
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira, Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso, se tiene que el mismo se encuentra suspendido por negociación de deudas, desde agosto de 2020, y hasta la presente fecha no se ha informado si se llegó a un acuerdo o si fracaso el trámite de insolvencia, por lo que se hace indispensable requerir a la NOTARIA SEXTA de Cali y a la abogada conciliadora la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO para que informen el estado de la negociación de deudas.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la NOTARIA SEXTA de Cali y a la abogada conciliadora la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO para que se sirvan informar si hubo acuerdo entre las partes y/o cumplimiento del mismo o en su defecto cual es el estado de la negociación de deudas iniciado por el demandado JORGE ENRIQUE LENIS QUICENO.

SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del presente auto a la NOTARIA SEXTA de Cali y a la abogada conciliadora la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO correo: notaria6cali@ucnc.com.co y gloriasol81@hotmail.com para que se sirvan informar lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c3a3b1980685b23a6a896a3d4e6826f37f542ab45a9203866918c04a7d6f35**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fue arrimada, las fotografías de la valle corregida.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELADIO MENESES VILLADA
DEMANDADO	VILMA LUCIA MEJIA PUERTA
RADICADO	765204003004-2018-00425- 00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1161
TEMAS Y SUBTEMAS	VALLA CORREGIDA
DECISIÓN	SE AGREGAR VALLA CORREGIDA

Palmira V., Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar las fotografías de la valla aportada por la parte actora con las respectivas correcciones, encontrado el despacho que la misma se encuentra conforme a las disposiciones del Numeral 7° del art. 375 del C.G.P., debido a ello la misma se glosara al expediente para que obre y conste en el proceso.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

UNICO: AGREGAR al proceso las fotografías de la valla corregida acercada por la parte actora para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bc7a47eb4b822342ed627f6b4bacbf115c2770362dd6d2225e03730e0c5db8**

Documento generado en 29/04/2024 07:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024), Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se requirió a la parte demandante en para cumplimiento de la carga procesal, concediéndole el termino de 30 días conforme al art. 317 C.G.P., el cual venció el 18 de enero del presente año, sin que aportaran ningún trámite al respecto. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	MAYDA JULIETH SALGADO PALACIO CARLOS ALBERTO BASTIDAS VALENCIA RUTH OMAIRA PALACIO MESA
RADICADO	765204003004-2019-00110-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 10148
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y observando que efectivamente mediante auto No. 2660 del 14 de noviembre del 2023, se requirió a la parte demandante para quecumpliera con la carga procesal, respecto a la notificación de los demandados la cual debía realizar conforme al art. 108 del C.G.P. (Emplazamiento), so penade decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317, providencia que fue notificada y publicada en estado No. 183 del 15/11/2023

El artículo 317 numeral 1 literal, que expresa:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior , y observándose la falta de interés de la parte actora de trabar la relación jurídico procesal y como quiera que no hay actuaciones pendiente a consumir las medidas cautelares, se le dará aplicación al desistimiento tácito, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo si existieren, igualmente se le informa a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON M.P., conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo ordenado archívense definitivamente las diligencias, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3518b691bb2d0f391cfc29c6172920ee08f916aa900ac669f940b6361c88a63c**

Documento generado en 29/04/2024 07:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	OSCAR ANDRES SANDOVAL LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00135-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N. 1154
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d381308d59ca8762f6ee7bdf5ccd5e1ef10dfe4fa34d1cf235734bd0bc3ff20**

Documento generado en 29/04/2024 07:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy (29) de abril de (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, dando respuesta a una solicitud. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILFREDO LOZANO AGUDELO BLANCA NERY PLATA POTES
DEMANDADO	CENAPROV
RADICADO	765204003004-2022-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1133
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA JUZGADO QUINTO
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR Y SE INSTA

Palmira, Valle, Veintinueve (29) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y oficio S/N enviado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual da respuesta al requerimiento realizado por el despacho, con relación al estado en que se encuentra el proceso Hipotecario Rad. 76-520-40-03-005-2022-00003-00, propuesto por LUZ ELISA GAITÁN PÉREZ C.C. 51.739.081 y LORENA GAITAN PEREZ C.C. 31.152.454, quienes informan que el citado proceso se encuentra cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, aprobación de costas y a la fecha el demandado no ha cancelado la obligación.

Respuesta que se agregar al proceso para los fines pertinentes y se continuara el trámite que corresponde en el proceso conforme a lo dispuesto en auto que antecede.

De conformidad con lo antes indicado, considera el despacho instar al apoderado Judicial de las demandantes, en el proceso que cursa en del Juzgado Quinto doctor ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA, para que si a bien lo tiene la acumulación que pretende se debe solicitar ante dicho despacho judicial, como quiera que por jerarquía procesal no se puede acumular un proceso para la Efectividad de la Garantía Real a un ejecutivo Singular.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

1º.- AGREGRAR al proceso el oficio S/N enviado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, para los fines pertinentes y continuar con la etapa del proceso.

2º.- INSTAR al abogado ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA, para que si a bien lo tiene, proceda conforme lo indicado anteriormente.

NOTIFIQUESE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0422b2b59b9cd4b84cc2709741d6fd2c8df366fbb01807e476e55414fb7cdec8**

Documento generado en 29/04/2024 07:54:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA MARIA GOMEZ DE CASTRO
RADICADO	765204003004-2023-00015-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1156
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA IGAC
DECISIÓN	DESIGNAR PERITO

Palmira V, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se tiene que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi acerca contestación al requerimiento efectuado por este despacho a través de oficio No. 262 del 20/02/2024, comunicando que la lista de auxiliares de la justicia a la que se refiere la Resolución No. 639 de 2020, se compone por peritos evaluadores que han obtenido su Registro Abierto de Avaluador (RAA) ante las entidades reconocidas de autoevaluación, (Ley 1673 de 2013). Aclarando que, el contacto con el perito se debe realizar mediante los correos electrónicos y números de contacto que aparecen en la lista, y comparten el enlace donde se encuentra dicho listado.

Una vez revisado el listado de auxiliares proporcionado por el IGAC, este despacho procede a NOMBRAR como segunda Perito a la señora MARIA ISABEL CARDONA CASTRO, por secretaria se le notificara del presente auto para que se pronuncie frente a la designación.

Seguidamente, revisado el expediente se tiene que ya se notificó al Perito designado de la lista de auxiliares de la Justicia el Ingeniero EVIER DE JESUS DAVILA GUEVARA, sin que hasta la presente fecha se haya pronunciado sobre la designación, por lo que se hace necesario REQUERIRLO para que manifieste al despacho si acepta la designación realizada por este Despacho.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la contestación realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de segundo perito a MARIA ISABEL CARDONA CASTRO quien recibe notificaciones al celular: 3045670347 y al correo: micardona78@gmail.com. Comuníquese la designación por parte del peticionario y si acepta, désele posesión del cargo.

TERCERO: REQUERIR al Ingeniero EVIER DE JESUS DAVILA GUEVARA para que se pronuncie frente a la designación realizada por proveído Auto No. 340 del 13 de febrero de 2024 y que le fue notificada a al electrónico: evieringeniero@hotmail.com, el día 21 de marzo del presente año.

NOTIFIQUESE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c3d45408ddc0b2a8c201aeafe0018303a6e46cd158395ba8fd93c23469a123**

Documento generado en 29/04/2024 07:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de abril del 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito que antecede donde la parte actora solicita ampliación de medidas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	EQUIPART S.A.S.
DEMANDADO	LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S
RADICADO	765204003004-2023-00494-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1149
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS
DECISIÓN	ORDENA AMPLIACIÓN DE MEDIDAS.

Palmira (V), Veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte actora, por medio del cual solicita una ampliación de las medidas lo cual consiste en el embargo y secuestro de un bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378 242519 y los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado dentro de un proceso que cursa en este mismo despacho, radicado a la partida No.2023-00379-00, donde funge como demandante COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO – PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT.815.000.473-7, para lo cual se procedió a consultar el estado del proceso en mientes encontrándose que resulta procedente la medida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 466 del Código General del Proceso, lo cual se considera procedente y se ordenaran las medida pretendidas.

Por secretaria hágase la constancia anotación correspondiente del remanente, dentro del proceso Rad. 2023-00379-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la parte demandada LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S., con Nit.901.458.806-4, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378- 242519**, ubicado en el Lote Q1 manzana Q. en el Corregimiento de Obando, registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), informándole de la medida decretada y solicitándole se sirva proceder a inscribir el referido embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho inmueble.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto embargado que quedaren al demandado LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S., con Nit.901.458.806-4, dentro del

proceso Ejecutivo que en este mismo despacho adelanta COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO – PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT.815.000.473-7, bajo la radicación N° 765204003004-2023-00379-00. LIBRESE oficio comunicando la medida para que obre dentro del proceso relacionado.

SEGUNDO: HAGASE la anotación correspondiente por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af245753b0cc12fb55df888ae7c0ad0037146d82d6ebab07099686d29af96d9d**

Documento generado en 29/04/2024 07:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que allegaron, cancelación del patrimonio de familia, cancelación de hipoteca, publicaciones del emplazamiento realizado y notificaciones.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	SUCESION INTESSTADA – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	HONORIO NAVARRETE PINEDA
CAUSANTE	JAIME NAVARRETE PINEDA
RADICADO	765204003004-2024-00006-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1145
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CANCELACION PATRIMONIO, HIPOTECA, PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE AGREGA Y ORDENA INCLUSION EN EL REGISTRO de EMPLAZADOS

Palmira V., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a los memoriales allegados por la apoderada demandante, se observa que acerca inscripción de la cancelación del patrimonio de familia y cancelación de hipoteca del Banco Caja Social en el folio de matrícula No. 378-193141, dando así cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral octavo del proveído No. 700 del 14 de marzo del año en curso, por medio del cual se profirió auto admisorio de la presente demanda, los cuales se agregaran al proceso para que obren y consten.

Seguidamente, se tiene que la memorialista aporta publicación realizada en el diario EL PAIS respecto al emplazamiento de los herederos indeterminados y a todas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, allegando copia de las respectivas publicaciones del 14 de abril de 2024, la cual se agregara al proceso y conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenara la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado y una vez vencido el termino dispuesto, de ser necesario se designara curador-ad litem.

Por otra parte, la apoderada actora acerca notificaciones enviadas a los señores ARGEMIRO NAVARRETE PINEDA y HELI DANIEL NAVARRETE PINEDA, las cuales fueron recibidas según la constancia de la empresa de mensajería Pronto Envíos, por lo que se agregaran al proceso y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es cuando culmine el término que tienen los notificados para hacerse parte en el presente proceso, e igualmente se encuentra pendiente por la notificación del señor ALBEIRO NAVARRETE PINEDA, por lo que se le requerirá a la memorialista realizar la misma y/o acercarla al despacho para darle el respectivo trámite.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al expediente para que obre y conste el cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral octavo del proveído No. 700 del 14 de marzo del año en curso, esto es la CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA e HIPOTECA del BANCO CAJA SOCIAL del inmueble identificado con M.I. No. 378-193141.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso el emplazamiento realizado en el diario EL PAIS del señor CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL.

TERCERO: EFECTÚESE por secretaría la **anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** del señor CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, **el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información** en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: INCORPORAR al expediente las notificaciones realizadas a los señores ARGEMIRO NAVARRETE PINEDA y HELI DANIEL NAVARRETE PINEDA, hermanos de la causante, para que obren y consten en el mismo, y ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que realice y/o acerque al despacho la notificación del señor ALBEIRO NAVARRETE PINEDA.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1248c3e5df39c1e2eea8dcd9bf0973a39e85220f5a0555f55baed4f515b44621**

Documento generado en 29/04/2024 07:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.....cretarial.- abril veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01163

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Medidas Previa: Rad: 2021-00041-00

Palmira (V), abril veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.-DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía impetrado por ALVARO MONTOYA ECHEVERRY, que obra mediante apoderado, abogado DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE contra ANA MARIA MADRID y JOSE GABRIEL MARIN, por el Pago de las obligaciones, conforme a lo expresado por el apoderado de la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- **Levántense las medidas previas** decretadas y líbrense los oficios respectivos que se entregarán a los demandados. Se Decretará el desglose de los títulos materia del recaudo a costa de la parte interesada.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385666145d40dee61ec44533436a58572910c0f448c482a83ad248dd320f14d6**

Documento generado en 29/04/2024 08:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

...cretarial.abril veintinueve (29) de año dos mil veinticuatro (2.024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMNA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01147

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Rad. 2023- 00023-00 (Proceso Ejecutivo con Garantía Real)

Palmira (V), abril veintinueve (29) del año dos mil Veinticuatro (2.024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de impetrado por BANCOLOMBIA, que obra mediante apoderado, abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra MONICA MARIA RAMIREZ YARA, por el Pago de las cuotas atrasadas a marzo/24, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. No se ordenará la entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo por haber presentado de manera virtual.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4823f687c08b40a88fb26b46b5ffb29be025f6f06cc9e021ffb62a211a08c41a**

Documento generado en 29/04/2024 07:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>